



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0711 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 139–2012-GRA/PR;

## VISTOS:

El expediente de Registro **Nº 68517-2012**, de fecha 29 de noviembre, por el cual el administrado **Hermogenes Massi Alvis**, presenta una carta notarial adjuntando su solicitud de Recategorización de Licencia de Conducir clase A, categoría III.c.; el Informe Nº 071-2012.GRA/GRTC-SGTT-As.Leg./Lic., de fecha 17 de diciembre del 2012; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- Que, el artículo 3<sup>a</sup> de la Ley N<sup>a</sup> 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto”.

**SEGUNDO.**- Que, el Arts. 10º del mismo cuerpo legal, precisa la clasificación de las competencias, señalando a estas como la competencia Normativa, de Gestión y Fiscalización, las mismas que se desarrollan en los artículos 11º, 12º, 13º, siendo estas asignadas a los Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ley N<sup>a</sup> 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**TERCERO.**- Que, el artículo 56<sup>a</sup> de la Ley N<sup>a</sup> 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de transportes, señalado en su inc. a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Asimismo establece en su inc. h) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.

**CUARTO.**- Que, para el presente caso, el administrado presenta el expediente de Registro **Nº 68517-2012**, de fecha 29 de noviembre, por el cual el administrado Hermogenes Massi Alvis, presenta una carta notarial adjuntando su solicitud de Recategorización de Licencia de Conducir clase A, categoría III.c., adjuntando para ello el Certificado de Aptitud Psicosomática, Certificado de Profesionalización y copia del Recurso de Apelación a Resolución Ficta contra las Papeletas Nº 088622 (G-58) y Nº 08823 (G-25).

**QUINTO.**- Que habiéndose verificado en el Sistema Nacional de Sancionados, el administrado cuenta con 125 puntos acumulados por papeletas impuestas en su contra, lo que deriva en una suspensión de 6 meses de la Licencia de Conducir, la cual se encuentra firme mediante Resolución Gerencial Nº 23709-MPA-GAT.

**SEXTO.**- Que asimismo el administrado estando sancionado con la suspensión de la Licencia de Conducir e inhabilitación de un año para realizar cualquier trámite administrativo, ha realizado la Recategorización de la Licencia de Conducir Clase A, categoría III.c, con lo que se advierte que el administrado en un acto premeditado a tratado de sorprender a la administración.

**SEPTIMO.**- Que con referencia al recurso de apelación presentado contra las Papeletas Nº 088622 (G-58) y Nº 08823(G-25) solo presenta la copia del recurso impugnatorio presentado en mesa de partes de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Arequipa, recurso que será valorado por no ser de nuestra competencia, asimismo es necesario establecer que el Sistema de Registro Nacional de sanciones y conductores capacitados muestra que el administrado cuenta con:



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0711 -2013-GRA/GRTC-SGTT

ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FALTA	PUNTOS	ESTADO	PAGO
Municipalidad Provincial de Arequipa	089126X	2012-03-20	M16	50	FIRME	CANCELADO
Municipalidad Provincial de Arequipa	088623X	2012-02-28	G25	20	FIRME	CANCELADO
Municipalidad Provincial de Arequipa	088622X	2012-02-28	G58	20	FIRME	CANCELADO
Municipalidad Provincial de Arequipa	082365X	2012-01-08	L052	5	FIRME	CANCELADO
Municipalidad Provincial de Arequipa	066960X	2011-08-10	G56	20	FIRME	CANCELADO

En consecuencia se ha incurrido infracción M.32, el cual señala que "Tramitar, recategorizar o revalidar la licencia de conducir de cualquier categoría , cuando la misma se encuentre retenida, suspendida, cancelada o inhabilitada para obtenerla, siendo esta una infracción Muy Grave la cual acarrea la multa del 12% de la Unidad Impositiva UIT, asimismo la suspensión por el doble del tiempo que se encontraba suspendida o la inhabilitación definitiva del conductor si la licencia se halla cancelada o inhabilitada ameritando la imposición de 50 puntos en el Sistema Nacional de Conductores.

**OCTAVO.-** Que, mediante informe Nº 071-2013-GRA/GRTC-SCTT-As.Leg./ Lic. de fecha 17 de diciembre del año 2012, emitido por el Asesor Legal del Área de Licencias, se concluye que el Procedimiento de Recategorización de Licencia de Conducir clase A, categoría III.c, debe ser declarado improcedente asimismo se le impondrá la multa equivalente al 12% de UIT, suspensión del Doble de tiempo impuesto primigeniamente y la imposición de 50 puntos en el Sistema Nacional de Conductores por haber incurrido en la Infracción M-32.

**NOVENO.-** De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nro. 040-2008-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 139 - 2012-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Registro Nº 68517-2012; Recategorización de Licencia de Conducir clase A, categoría III.c, presentada por el administrado **Hermogenes Massi Alvis**. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** OFICIESE a la Municipalidad Provincial de Arequipa a fin que actué y proceda de acuerdo a sus atribuciones con respecto a la Infracción M.32. la misma que sanciona al administrado con una Multa equivalente al 12% de la Unidad Impositiva Tributaria UIT y la Suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar la notificación de la presente resolución al Área No Estructurada de Licencias de Conducir de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa hoy,

**16 ABR. 2013**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUES

HAV/jsa

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA